

EN LO PRINCIPAL : QUERELLA.
EN EL PRIMER OTROSI : SOLICITA DILIGENCIAS
EN EL SEGUNDO OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
EN EL TERCER OTROSI : SEÑALA FORMA DE NOTIFICACIÓN
EN EL CUARTO OTROSI : PATROCINIO Y PODER.

S. J. DE GARANTIA DE SANTIAGO (1º).

MARIA JAZMIN RODRIGUEZ Y ÚRSULA VALDIVIA PICHUANTE, abogadas, ambas domiciliadas en Armando Cortinez Oriente N° 1605, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, en representación de la Directora Nacional de Aduanas, con domicilio en Plaza Sotomayor N° 60, Valparaíso, a S.S., con respeto decimos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, en la representación que invisto de acuerdo a los artículos 188 y 189 de la Ordenanza de Aduanas y artículo 4 N° 28 del D.F.L. N° 329, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, venimos en interponer querrela por los hechos que más adelante se relatan, los que de ser comprobados por el Ministerio Público, configuraría el **delito de declaración falsa de la cantidad, contenido y valor de las mercancías de exportación y la presentación de documentación falsa** establecido y sancionado en el artículo 169 inciso 1 y 3 de la Ordenanza de Aduanas; sin perjuicio de las demás figuras concursales que en el curso de la investigación se lleguen a establecer, cometido en perjuicio del Servicio Nacional de Aduanas. La presente querrela se dirige en contra de [REDACTED] C.I.: [REDACTED], en su calidad de representante legal de [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. [REDACTED] comuna de Las Condes y demás personas que resulten responsables en la comisión del delito referido.

Fundamos esta querrela, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Informe N° 3 de 22 de enero de 2022, el Fiscalizador Mauricio Cueto del Subdepartamento de Ingreso Mercancías, comunica lo acontecido con motivo del aforo a las mercancías amparadas por Declaración Única de Salida –en adelante también DUS-

[REDACTED] En dicho documento, se manifiesta la exportación de 7.903 unidades de teléfono celular de varias marcas, 1.725 unidades de tablets y 24 unidades de audífonos, destinadas a la empresa M.E.B LLC en Miami, con un peso bruto de 1.200 kilos, declaradas por un valor de US\$ 1.363.938,00.

2.- El citado informe da cuenta que el aforo se inicia por el Fiscalizador Franz Aguilera, quien por motivos médicos no puede continuar con el procedimiento, por lo que el Jefe del Subdepto. Salida de Mercancías Sr. Juan Vera, designa al funcionario Sr. Cueto, quien concluye el proceso de fiscalización el día 7 de enero de 2022.

3.- La revisión documental de los antecedentes de base aportados por el exportador para efectuar el despacho de su cuenta con la Factura de Exportación Electrónica N° [REDACTED] 7.903 unidades de celulares de distintas marcas, con un precio unitario de US\$ 129,00 con un valor total de US\$ 1.019.487, 1.725 unidades de tablets de distintas marcas, con un precio unitario de US\$ 199,00, valor total de US\$ 343.275 y 24 unidades de audífonos, precio unitario US\$ 24,00, valor total de US\$ 1.176,00 – igual información contiene la Guía de Despacho Electrónica N° 58 de 2 de diciembre de 2021, también emitida por el exportador-. Estos antecedentes [REDACTED] pretendían establecer la exportación de 7.903 celulares de diversas marcas HUAWEI, LG, KIOTO, SAMSUNG, NOKIA¹, entre otros, 1700 Tablet y 24 audífonos, ambos de la marca OEM, mercancías que, de acuerdo a la papeleta de recepción del almacén AEROSAN, ubicado en el aeropuerto internacional Arturo Merino Benitez, fue ingresada a Zona Primaria, para su posterior despacho a USA.

4.- Por su parte, la revisión física de las mercancías determinó que con respecto a la cantidad de mercancías declaradas en el ítem [REDACTED] "CELULAR, TELÉFONOS VARIAS MARCAS, CELULARES, TELEFONÍA MÓVIL", existe una diferencia de 144 unidades de teléfonos celulares menos, atendido que del conteo de ambos fiscalizadores intervinientes en el aforo, se verificaron físicamente 7.759 unidades de celulares y la cantidad de mercancía declarada en el DUS fue de 7.903 unidades de celulares. En relación a la cantidad de mercancías declaradas en el ítem 2, de la DUS N° [REDACTED] correspondiente a las 1.725 "TABLETS", en el examen físico se verifica que estas mercancías no existen. Por último, en cuanto a la mercancía declarada en el ítem 3 del mismo documento, 24 unidades de "AUDÍFONOS", tampoco fueron encontrados. **Por lo expuesto, el resultado del aforo físico de las mercancías estableció un faltante de 144 unidades de teléfonos celulares y de la totalidad de las mercancías declaradas en los ítems 2 y 3 de la exportación [REDACTED]**

5.- Importa señalar que, respecto de los celulares se verificó que en su totalidad son mercancías usadas, los cuales no se encuentran declarados como tales en la Declaración Única de Salida antes individualizada y durante el proceso de revisión física, el fiscalizador encontró boletas de compra, correspondientes al año 2015, con un valor referencial de adquisición en Chile mucho más bajo que el declarado, por lo que era evidente la intención de incrementar el valor real de los teléfonos celulares.

¹ Packing List N°1091 de 01.12.2021, indica la cantidad de celulares según la marca, AVIO 2500; HUAWEI 500; LG 150; KIOTO 50; SAMSUNG 4000; NOKIA 200 y OTRAS MARCAS 703, dando un total de 8103 celulares.

6.- Además, los celulares verificados en forma física no son los mismos que los individualizados en el PACKING LIST [REDACTED] acompañados a la carpeta del despacho, encontrando inconsistencias tanto en la cantidad de teléfonos celulares como en los modelos descritos. A mayor abundamiento, se trataba de teléfonos celulares antiguos, los que incluso ya no se encuentran en el mercado nacional, todos los cuales fueron declarados con el mismo valor unitario US\$ 129,00 (\$ 109.536 pesos aprox. por unidad).

7.- Por todo lo anterior, el funcionario concluye que producto de la revisión física de las mercancías y de los antecedentes presentados para el despacho, se puede establecer la comisión del delito tipificado en el Artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas, por cuanto se verifica la declaración maliciosamente falsa en la cantidad, contenido y valor de las mercancías de exportación amparadas por la DUS [REDACTED] y la presentación de documentos falsos como la FACTURA DE [REDACTED] emitidos por [REDACTED] que sirvieron de base para la exportación, toda vez que los teléfonos celulares fueron sobrevalorados en la suma de US\$ 1.019.487, las tablets inexistentes valoradas en US\$ 343.275 y los audífonos inexistentes valoradas en la suma de US\$ 1.176.

8.- Asimismo, el fiscalizador procedió a efectuar la denuncia por infracción al artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas en el sistema de denuncias de Aduana, levantar la Acta de Incautación [REDACTED] y dejar las mercancías en la bodega de AEROSAN Exportación.

9.- De acuerdo a lo expuesto en el citado Oficio, el valor aduanero total de las mercancías maliciosamente declaradas asciende a la suma de US\$ 1.363.938,00 equivalente en moneda nacional al monto de \$ 1.131.986.703.-

II.- EL DERECHO APLICABLE EN LA ESPECIE

10.- A los hechos precedentemente descritos, le son aplicables las siguientes normas legales:

Artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas dispone que: "La declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación, será castigada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior serán castigados quienes falsifiquen material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

Se castigará, asimismo, con la misma pena indicada en los incisos anteriores, a aquellos consignantes de mercancías que salen del país, que presenten documentos falsos, adulterados o parcializados, para

servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías.

III.- CONFIGURACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA A LOS HECHOS DESCRITOS.

11.- De acuerdo a la descripción de los hechos, aparece de manifiesto que el imputado ha ejecutado la conducta típica descrita en el artículo 169 inciso 1° y 3° del texto legal ya citado, toda vez que [REDACTED] en su calidad de representante legal [REDACTED] realizó la declaración falsa de la exportación de 7.903 unidades de celulares diversas marcas, 1.725 unidades "TABLETS" marca OEM y 24 unidades de "AUDÍFONOS marca OEM, en cuanto a la cantidad y contenido de estas mercancías, mediante la presentación de la Declaración Única de Salida DUS [REDACTED] aceptada a trámite por el Servicio Nacional de Aduanas y además, presentó antecedentes de base falsos para confeccionar la declaración y determinar el valor de las mercancías de exportación, en particular, Factura de Exportación N° 91 de 1 de diciembre de 2021, e [REDACTED] de 2 de diciembre de 2021.

12.- El funcionario de Aduanas que realizó el aforo a las mercancías y documentos de base de la operación, entregados por el exportador, estableció que éste declaró en el ítem 1 de la DUS N° 10484606-8, la exportación de 7.903 teléfonos celulares por un valor total de US\$ 1.019.487, equivalente en moneda nacional a \$ 846.113.041, siendo efectivamente 7.459 unidades de teléfonos, los que además se encontraban sobrevalorados, por tratarse de especies usadas, -que no fueron declaradas de esa manera- y de modelos obsoletos conforme a las boletas encontradas dentro de las mismas cajas de cartón donde se encontraban embalados, que daban cuenta de compras realizadas en el año 2015, por montos muy inferiores. Asimismo, pudo verificar que el exportador declaró en el ítem 2 de la DUS ya individualizada, 1.725 unidades "TABLETS" por un valor total de US\$ 343.275,00, equivalente en moneda nacional a \$ 284.897.653 y en el ítem 3, 24 unidades de audífonos por un valor total de US\$ 1.176,00, equivalente en moneda nacional a \$ 976.009., ambos tipos de mercancías inexistentes, todo con la clara intención de incrementar el valor real de las mercancías de exportación.

13.- Respecto de los antecedentes ideológicamente falsos presentados por el exportador, la Factura de Exportación N° 91 de 1 de diciembre de 2021, emitida por INVERSIONES MIAMI EXPORT, consignaba 7.903 unidades de celulares de diversas marcas y a pesar de ello, todos con el mismo valor unitario, esto es, US\$ 129,00. También incluía 1.725 unidades "TABLETS" por un valor unitario de US\$ 199,00 y 24 audífonos por un valor unitario de US\$ 49,00, las que, como se ha indicado no existían. Misma información en cantidad y contenido de productos registraba la Guía de Despacho Electrónica [REDACTED] de 1 de diciembre de 2021, emitida por [REDACTED]. Para finalizar, el Packing List [REDACTED] también registraba la existencia de igual cantidad de TABLET y audífonos y de 8103 unidades de celulares de distintas marcas.

IV.- SANCION REQUERIDA

14.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos, solicitamos se imponga al querellado [REDACTED], en su calidad de representante legal de [REDACTED], la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio, multa por la suma de \$ 5.659.933.515.- equivalente al cinco veces el valor aduanero de las mercancías, evaluados en la suma total de \$ 1.131.986.703, el comiso de todas las especies objeto del delito, las accesorias e inhabilidades que correspondan y el pago de las costas de la causa, como autor del delito consumado previsto y sancionado en el artículo 169 inciso 1° y 3° de la Ordenanza de Aduanas.

V.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

15.- El artículo 188 de la Ordenanza de Aduana dispone:

"Los delitos aduaneros serán investigados y juzgados conforme a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal. Respecto de ellos el Servicio Nacional de Aduanas ejercerá los derechos que confiere la víctima el mismo Código, una vez presentada denuncia o formulada querrela de conformidad al inciso primero del artículo 189. En todo caso, los acuerdos reparatorios que celebre el Servicio, conforme el artículo 241 del Código Procesal Penal, no podrán contemplar el pago de una cantidad inferior al mínimo de la multa, sin perjuicio del pago del impuesto adeudado y los reajustes e intereses penales que procedan de acuerdo al artículo 53 del Código Tributario."

Conforme lo anterior, el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**, se encuentra legitimado activamente para deducir la presente querrela de conformidad al artículo 188 y siguientes de la Ordenanza de Aduana en relación con el artículo 108 y 111 ambos del Código Procesal Penal.

VI.- COMPETENCIA

16.- Como se explicó, los hechos que motivan esta querrela se enmarcan dentro la comuna de Pudahuel, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la misma.

En consecuencia, SS. es el Tribunal competente para conocer de esta querrela, por encontrarse el lugar indicado dentro de su territorio jurisdiccional.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y normas legales citadas,

ROGAMOS a S.S., Tener por interpuesta querrela criminal en contra de **Juan Elías Stockl Gómez**, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES MIAMI EXPORT SPA** RUT: 76.377.554-2, como autor del delito consumado de declaración maliciosamente falsa previsto y sancionado en el artículo 169 incisos 1° y 3 de la Ordenanza de Aduanas, y en contra de todos los que resulten responsables como autores, cómplices y encubridores del ilícito ya descrito, según corresponda y sin perjuicio de las demás figuras concursales que en el curso de la investigación se lleguen a establecer; cometido en perjuicio del Servicio Nacional de Aduanas, declararla admisible y ordenar su remisión a la Fiscalía de Pudahuel, para que ésta proceda a realizar la investigación correspondiente, formalice la investigación en contra del imputado, lo acuse y en definitiva obtenga en juicio oral la condena de [REDACTED] a la pena de la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio, multa por la suma de \$ 5.659.933.515.- equivalente al cinco veces el valor aduanero de las mercancías, avaluados en la suma total de \$ 1.131.986.703, más el comiso de todas las especies objeto del delito, las accesorias e inhabilidades que correspondan y el pago de las costas de la causa, más el pago de las indemnizaciones civiles que procedieren las que serán ejercidas en la oportunidad procesal correspondiente, con costas.

PRIMER OTROSI: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 letra e) y siguientes del Código Procesal Penal, solicitamos al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

1.- Se despache orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile o bien, a Carabineros de Chile, conforme lo disponga el Fiscal.

2.- Se cite ante el Fiscal, en calidad de imputada a [REDACTED]

[REDACTED] querrela, en especial, sobre el conocimiento que tenga respecto de la cantidad y contenido de las mercancías exportadas y el valor de las mismas, requiriendo para ellos las facturas de compra de las mercancías en el mercado nacional, los pagos efectuados de las mismas y cualquier otro antecedente relevante.

3.- Se cite ante el Fiscal, en calidad de testigo al funcionario Señor [REDACTED] fiscalizador perteneciente a la Dirección Regional de la Aduana Metropolitana, domiciliado para estos efectos en Avenida Armando Cortínez Oriente N° 1605, Comuna de Pudahuel, correo electrónico [REDACTED] para que declare sobre el procedimiento de fiscalización efectuado, en especial, el valor aduanero de las especies.

4.- Despache orden de investigar amplia a Policías con el fin de determinar los movimientos bancarios del querrelado [REDACTED].

5.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos (SII), en particular, al Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Metropolitana Centro, con el objeto que informe

si la empresa [REDACTED]

[REDACTED], ha solicitado Devolución de Iva Exportador. En el caso que la respuesta sea afirmativa, requiera la entrega de todos los Documentos Único de Salida (DUS), con su respectiva Factura de exportación, guía aérea y Formulario 3600 presentado para ese efecto, desde el año 2017 en adelante, e informe el monto de Devolución de Iva Exportador autorizado por cada Formulario 3600 – o su equivalente- y lo asocie a cada DUS cargado a los sistemas del SII. Además, requiera a dicha entidad que, obtenga o recopile la información desde la Tesorería General de la República de los pagos totales efectuados por mes y año, desde el año 2017, por concepto de Devolución de Iva Exportador y la o las cuentas bancarias a la que se han depositado los pagos.

6.- Se oficie al Servicio de Registro Civil e Identificación con el objeto que remita a la Fiscalía Pudahuel el extracto de filiación y de antecedentes penales de los querellados [REDACTED]

7.- En virtud de la representación que invisto, vengo, por el presente acto, en solicitar se nos tenga como parte para todos los efectos administrativos en esta causa, y sirva autorizar la acreditación de la suscrita en el sistema SIAU, conforme a los datos:

a) Tipo de abogado: Abogado de la víctima (Servicio Nacional de Aduanas) Sra. [REDACTED]

b) Tipo de representado: Denunciante. [REDACTED]

c) Representado: Servicio Nacional de Aduanas, [REDACTED]

SEGUNDO OTROS! Rogamos a SS., tener por acompañados los siguientes documentos:

1° Oficio N° 003 de 27 de enero de 2022, emitido por el Jefe del Subdepartamento Salida Mercancías (S) a la Jefa del Departamento de Defensa Judicial, ambos de la Aduana Metropolitana.

2° Informe N° 3 de 22 de enero de 2022, el Fiscalizado [REDACTED] Subdepartamento de Ingreso Mercancías, de la Aduana Metropolitana.

3° DUS N° [REDACTED].

4° Factura de Exportación Electrónica [REDACTED]

5° Packing List [REDACTED]

6° Guía de Despacho Electrónica N° 58 de 02 de diciembre de 2021, emitido por [REDACTED]

7° Cadena de Custodios [REDACTED]

8° Imágenes de las especies usadas e incautadas.

9° Papeleta de recepción [REDACTED] de Aerosan

10° Fotocopia de Escritura de Compraventa de acciones y Modifi
su respectiva firma electrónica
emitida por el Notario Público Gonzalo Hurtado Morales, de Santiago.

11° Fotocopia de Escritura de Protocolización Extracto Modificación S
y su respectivo certificado de firma el
emitida por el Notario Público Gonzalo Hurtado Morales, de Santiago

12° Fotocopia de Extracto de fecha Lilia Sierra Me
plente de la Notaria de Gonzalo H Santiago y Foto
Certificación de Inscripción, Registro de Comercio de Santiago,
r el Conservador de Bienes Raíces Santiago.

13° Fotocopia de Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santi
10.20, Fotocopia de Inscripción Registro de Come
Santiago del año 2020 y escritura y Extracto, de 02.

14° Fotocopia autorizada de otorgada ante N
Público y Archivero Judicial Marcela María Pía Tavolari Oliveros, titular d
Notaria de Valparaíso y certific
n firma electrónica, en la que consta nuestra personería para actuar en este proceso.

TERCER OTROSI: Sírvase US., ordenar notificar a estos intervinientes p
re electrónico a la dirección de conformidad con el Art. 3
Código Procesal Penal, la resolución que recayere en la presente querrela y las
pesivas que en esta causa incidan.

CUARTO OTROSI: Que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el
ercicio de la profesión venimos en asumir personalmente el patrocinio y poder en la
esente causa, todos domiciliados en Armando Cortinez Oriente N° 1605, Aeropuerto
uro Merino Benítez, comuna de Pudahuel, quienes podremos actuar en forma conjunta,
parada e indistintamente.